

## LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LOS PROGRAMAS DE MEMORIALIZACIÓN: BASES PARA EL CASO VENEZOLANO

*Daniela Suárez Orellana*

Abogada egresada de la UCAB, con Diplomado en Justicia Transicional, mención excelente, por la misma casa de estudios. Ex participante de competencias internacionales sobre Derecho Penal Internacional, Derechos Humanos y Justicia Transicional, desarrolladas en Holanda, México, Estados Unidos y Colombia, en las cuales obtuvo una destacada participación incluyendo un campeonato, tres subcampeonatos y un reconocimiento a mejor oradora. Actual consultora del Comité de Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad, socia de la firma *Ávila Consulting. Asesores legales* y entrenadora de la delegación DIPJT-UCAB.

### Resumen:

El artículo desarrolla la importancia de la preservación de la memoria histórica y la forma en la que ésta se relaciona con la justicia transicional. Asimismo, plantea algunas consideraciones sobre el diseño inicial de los programas de memorialización y sienta las bases para la necesaria implementación de proyectos de esa naturaleza en Venezuela. Con relación a esto último, esboza cinco propuestas de memorialización con la finalidad de honrar a las víctimas de las diversas violaciones de derechos humanos suscitadas en dicho país desde el año 1989.

**Palabras clave:** Memorialización, Justicia Transicional, Venezuela.

## TRANSITIONAL JUSTICE AND MEMORIALISATION PROGRAMMES: BASES FOR THE VENEZUELAN CASE

### Abstract:

The article develops the importance of preserving historical memory and how it relates to transitional justice. It also raises some considerations about the initial design of memorialization programs and lays the groundwork for the necessary implementation of such projects in Venezuela. About the latter, it outlines five memorialization proposals aimed at honoring the victims of the various human rights violations that have taken place in Venezuela since 1989.

**Keywords:** Memorialization, Transitional Justice, Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la historia venezolana se ha visto empañada por una serie de sucesos atroces que han puesto en tela de juicio los cimientos del estado democrático y de derecho, implementado con gran esfuerzo -y bastantes tropiezos- a lo largo de los años.

La instauración de un gobierno con crecientes características autoritarias<sup>1</sup> ha sumido al país en una de las peores crisis política, institucional, económica y social de su historia. Tras 22 años ininterrumpidos en el poder, las consecuencias de las decisiones tomadas por quienes, al principio, parecían representar una alternativa democrática, no se han hecho esperar.

La ausencia de poderes públicos independientes, la celebración de elecciones sin garantías, la aplicación de sanciones penales contra los críticos de las políticas implementadas por el gobierno, la corrupción desmedida, el desabastecimiento, la disminución de medios de prensa libres, la pobreza extrema, los ultrajes a la propiedad privada, la crisis humanitaria compleja y la violación generalizada y sistemática de derechos humanos que, en ciertos casos, han alcanzado el nivel de crímenes internacionales, son algunos de los titulares que figuran en los medios internacionales<sup>2</sup> cuando se habla del país que, hasta los años 80, era ejemplo de estabilidad económica y política.

En un escenario como el descrito, la necesidad de un cambio que permita fortalecer la democracia es inminente. Sin embargo, entre el miedo y la ansiedad surge la pregunta:

---

<sup>1</sup> Allan R. Brewer-Carías, «El autoritarismo en Venezuela construido en fraude a la constitución». Ponencia para las VIII Jornadas de Derecho Constitucional y Administrativo y el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 25-27 de julio de 2007. Disponible en: <https://bit.ly/3wYq5Vc>; Nelly Arenas, «Poder reconcentrado: el populismo autoritario de Hugo Chávez», en *Revista Politeia*, 39(30). Instituto de Estudios Políticos, UCV, 2007:23-63.

<sup>2</sup> Véase entre otros: BBC Mundo, *Cómo el Tribunal Supremo de Venezuela le quita poder a la Asamblea Nacional controlada por la oposición*, 3 de marzo de 2016. Disponible en: <https://bbc.in/3qTJFRx>; Agencia EFE, *La UE denuncia irregularidades en las elecciones en Venezuela y estudia sanciones*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3HyatNc>; Aleteia, *Venezuela: Citan a obispo y sacerdotes "por incitar al odio"*, 19 de febrero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3nV9A>; El Nuevo Herald, *¡Venezuela les gana a todos en corrupción!*, 25 de mayo de 2017. Disponible en: <http://hrld.us/3x2keys>; INFOBAE, *Un estudio global reveló un "deterioro preocupante" de la libertad de expresión en América Latina*, 21 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/32eIDGK>; DW, *Nicolás Maduro admite que el desempleo y la pobreza crecieron*, 13 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3x3Ljkz>; Voz de América, *Investigación de la CPI en Venezuela es "un paso tremendo", pero no "inmediato"*, noviembre 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3nw3uMR>

**Daniela Suárez Orellana**

¿Cómo transformar la experiencia vivida en una advertencia que impida repetir los errores que conllevaron al debilitamiento de los valores democráticos, el quebrantamiento del estado de derecho y la violación masiva de derechos humanos? En opinión de quien escribe, la respuesta parece encontrarse en la conservación de la memoria. De allí la necesidad de fomentar discusiones dirigidas a idear cuál sería la mejor opción para desarrollar proyectos de memorialización en Venezuela, especialmente a la luz de un eventual proceso de justicia transicional.

Partiendo de las consideraciones previamente señaladas, el presente artículo tiene por norte examinar la -imprescindible- implementación de un proceso de conmemoración nacional en Venezuela que: (i) visibilice las violaciones de derechos humanos cometidas en el país desde el año 1989 hasta que se produzca la transición; (ii) permita reparar simbólicamente a las víctimas; (iii) sensibilice a la población respecto a los sufrimientos vividos; (iv) promueva la conciencia ciudadana con relación a la necesidad de evitar que tales actos vuelvan a ocurrir; y (v) genere oportunidades de discusión y reflexión sobre la importancia de respetar, garantizar y promover valores democráticos y derechos humanos.

Para tal fin, la información aquí plasmada ha sido distribuida en 3 grandes capítulos:

- El primero de ellos, titulado “Justicia transicional y memorialización”, proporciona un análisis teórico entorno a la relación entre cada uno de esos términos, evaluando particularmente la inclusión de la memorialización como el quinto pilar de la justicia transicional desde una perspectiva tradicional y moderna;
- El segundo capítulo aborda el diseño inicial de los programas de memorialización, para lo cual se pone de manifiesto: la necesidad de realizar procesos de consulta que involucre a todos los sectores de la población; la importancia de incluir una perspectiva de género en la implementación de los mismos; los cimientos para la conformación del equipo multidisciplinario encargado de su creación, difusión y ejecución; las fuentes de financiamiento a ser utilizadas en sustento del proyecto y la puesta en marcha de mecanismos de seguridad institucional que garanticen su permanencia con independencia de las eventuales fluctuaciones políticas que puedan presentarse en el futuro.

- El tercer capítulo allana el camino para la necesaria discusión y ejecución de programas de memorialización en Venezuela. Para tal fin, presenta 5 propuestas de memorialización y sugiere el período y las violaciones abarcadas por las mismas.

El artículo finaliza con una serie de conclusiones que resaltan, una vez más, la importancia de auspiciar proyectos de memorialización -particularmente en Venezuela- en pro de la reconstrucción plena del tejido social.

## **I. JUSTICIA TRANSICIONAL Y MEMORIALIZACIÓN**

Cada vez con mayor frecuencia, la expresión “justicia transicional” resuena como una opción viable para hacer frente a las atrocidades cometidas durante regímenes autoritarios o conflictos armados. Pese a su avasallante popularidad en la última década, tradicionalmente se ha reconocido que el origen del término se remonta al año 1992, cuando fue divulgado por Ruti Teitel en su libro homónimo<sup>3</sup>.

Desde entonces se han realizado múltiples definiciones con el objetivo de precisar su campo de actuación, entre las cuales resulta menester destacar la elaborada por el Centro Internacional de Justicia Transicional (en adelante, “ICTJ”) dada la asertividad y concreción con la que ha sido plasmada:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.<sup>4</sup>

Un punto a subrayar de la definición presentada, y en general de la justicia transicional, es su capacidad de adaptarse a la situación concreta. Característica que la dota

---

<sup>3</sup> Ruti Teitel, *Transitional Justice* (Nueva York: Oxford University Press, 2000).

<sup>4</sup> ICTJ, «¿Qué es la Justicia Transicional?» Disponible en: <https://bit.ly/3eEoigl> (Consultado el 20.07.2021).

Revista de la Facultad de Derecho N° 75.

2020-2021

ISSN: 2790-5152

**Daniela Suárez Orellana**

de la suficiente flexibilidad para atender las exigencias particulares de la sociedad donde pretenda implementarse, mediante: (i) el diagnóstico del origen de las violaciones; (ii) la búsqueda y determinación de la verdad de los hechos ocurridos; (iii) la precisión del período, contexto y violaciones que serán objeto del proceso de justicia transicional; (iv) el cese de la impunidad a través de la investigación y sanción de los responsables, especialmente de los de mayor jerarquía; (v) la reparación integral a las víctimas; (vi) la recomposición del tejido social fracturado; (vii) la implementación de garantías de no repetición; y (viii) la concientización colectiva sobre la importancia de respetar, garantizar y promover derechos humanos.

### **Inclusión de la memorialización como el quinto pilar de la justicia transicional**

Tradicionalmente la doctrina especializada ha considerado que la justicia transicional se encuentra integrada por cuatro grandes componentes, a saber: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.<sup>5</sup>

Con relación al primero de ellos, el artículo 2 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*,<sup>6</sup> establece que cada pueblo “tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”.

---

<sup>5</sup> Paul Van Zyl «Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, ed. Por Félix Reátegui (Brasilia. Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia. Nueva York. Centro Internacional para la Justicia Transicional: 2011), 49; Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, 5; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988; Asamblea General de Naciones Unidas, *Derechos humanos y justicia de transición*, A/HRC/RES/21/15, 11 de octubre de 2012.

<sup>6</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Resolución sobre el derecho a la verdad No. 2005/66”, en Comisión Colombiana de Juristas, *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Compilación de documentos de la Organización de Naciones Unidas, (Bogotá: 2007) 189, párr. 4.

Revista de la Facultad de Derecho N° 75.

2020-2021

ISSN: 2790-5152

**Daniela Suárez Orellana**

Al respecto, se ha reconocido que la verdad es un derecho que encuentra su origen en una necesidad humana básica: el deseo de saber;<sup>7</sup> y que las exigencias en torno a su efectivo respeto y cumplimiento se encuentran al alcance de las víctimas individuales y/o colectivas.<sup>8</sup>

De modo enunciativo, el derecho a la verdad entraña la posibilidad de solicitar y obtener información respecto a: (i) las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario; (ii) los progresos y resultados de la investigación; (iii) las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos; (iv) los contextos en que se produjeron las violaciones; (v) la identidad de los responsables; y (vi) en caso de fallecimiento o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas<sup>9</sup>.

En lo concerniente al componente de la justicia, entendido exclusivamente como justicia penal, comprende la obligación primaria del Estado de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas a fin de combatir la impunidad.<sup>10</sup> No obstante, dependiendo del mecanismo de justicia transicional adoptado para la situación específica, los responsables podrían ser sometidos a la jurisdicción de: (i) las cortes de justicia ordinarias del Estado donde se cometió la violación;<sup>11</sup> (ii) tribunales especiales nacionales o mixtos creados concretamente para juzgar a los responsables de las violaciones ocurridas durante

---

<sup>7</sup> Vid. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, *Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas, para ayudar a los estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*, E/CN.4/2004/88, 27 de febrero de 2004, 8, párrs. 14-23; Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas Nro. 3220 (XXIX), Nro. 33/173, Nro. 45/165 y Nro. 47/132.

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Estudio sobre el derecho a la verdad*, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006, párr. 8; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe anual 1985-1986*, 205.

<sup>9</sup> Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 117; Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 118; Resolución sobre el derecho a la verdad No. 2005/66...203, párr. 38.

<sup>10</sup> Jo-Marie Burt, «Desafiando la impunidad en tribunales nacionales: juicios por derechos humanos en América Latina» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina...*; CIDH, *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*, OEA/Ser.L/V/II, 12 de abril de 2021; Edward Pérez y Simón Gómez, *Estudio Introductorio: ¿Qué es la Justicia Transicional?*, s/f.

<sup>11</sup> Pamela Pereira, «Las sendas de la judicialización: una mirada al caso chileno» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina...*; Jo-Marie Burt, *Desafiando la impunidad en tribunales nacionales...*; Naomi Rot-Arriaza, *The Pinochet Effect: Transitional Justice in the Age of Human Rights* (University of Pennsylvania Press: 2006).

determinado período;<sup>12</sup> y eventualmente, y condicionado a si el proceso de justicia implementado a nivel interno no satisface los elementos del artículo 17 del Estatuto de Roma<sup>13</sup> o si el Estado acuerda con la Fiscalía una división en la investigación y enjuiciamiento de los casos en virtud de la complementariedad cooperativa,<sup>14</sup> (iii) la Corte Penal Internacional en aquellos casos en que las violaciones cometidas alcancen la magnitud de crímenes internacionales (genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra o agresión) y se acredite el resto de las formas de competencia temporal, territorial y personal exigidas por el Estatuto de Roma<sup>15</sup>.

El tercer componente de la justicia transicional está conformado por las reparaciones integrales contempladas a beneficio de las víctimas directas e indirectas de las violaciones cometidas. Su adecuada implementación exige la adopción combinada de diversos mecanismos destinados a: (i) devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la materialización de las violaciones (*medidas de restitución*);<sup>16</sup> (ii) proporcionar los tratamientos médicos, psicológicos, sociales y legales adecuados y necesarios a cada una de

---

<sup>12</sup> Comisión Internacional de Juristas, *Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz, análisis a un año y medio de su entrada en funcionamiento*, junio 2019; Jane Stromseth, *Accountability for Atrocities: National and International Responses* (Brill – Nijhoff: 2003), 23-49.

<sup>13</sup> Es decir, que el proceso de justicia transicional esté siendo conducido con el objetivo de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes que podrían ser competencia de la Corte Penal Internacional; que haya habido una demora injustificada en la investigación o enjuiciamiento que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia; o que la investigación o enjuiciamiento no haya sido sustanciado de manera independiente e imparcial.

<sup>14</sup> Opción particularmente viable cuando se evidencian problemas serios de falta de capacidad. En este escenario, el Estado podría optar por acordar que algunos casos (generalmente aquellos que involucren a perpetradores notorios o a máximos responsables) sean investigados y enjuiciados por la Corte y el resto por la jurisdicción doméstica. Cfr. Héctor Olásolo, «El principio de complementariedad y las estrategias de actuación de la Corte Penal Internacional en la fase de examen preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene su examen preliminar, pero no abre una investigación, sobre la situación en Colombia?» en *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2012, Vol. 24, 16; Antonio Cassese, «The Rome Statute: A Tentative Assessment» en Cassese et al. (coords.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, (Oxford University Press, Oxford, 2002), 1901-1906.

<sup>15</sup> Héctor Olásolo y Enrique Carnero, «Extensión y Límites de la Jurisdicción Personal, Territorial y Temporal de la Corte Penal Internacional» en Héctor Olásolo, *Ensayos de Derecho Penal y Procesal Internacional* (Medellín: Editorial Dyke, 2012), 79.106; Kai Ambos., *El marco jurídico de la justicia de transición* (Bogotá: Temis, 2008); William SCHABAS, *An Introduction to the International Criminal Court*, 2011.

<sup>16</sup> Corte IDH. *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr.298; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 226; Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 130.

**Daniela Suárez Orellana**

las víctimas (*medidas de rehabilitación*);<sup>17</sup> (iii) implementar políticas de naturaleza no pecuniaria destinadas a resarcir el daño ocasionado, incluyendo, pero no limitando, los actos de honra a las víctimas, de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas (*medidas de satisfacción*);<sup>18</sup> y (iv) resarcir económicamente a las víctimas por los daños materiales y morales derivados de las violaciones a derechos humanos perpetradas en su contra (*medidas de indemnización*)<sup>19</sup>.

El cuarto y último lugar de los componentes tradicionales de la justicia transicional lo ocupan las denominadas “garantías de no repetición”. Entendiéndose por éstas las medidas dirigidas a corregir falencias estructurales a raíz de las cuales se originan o permiten las violaciones a los derechos humanos. Se distinguen por tener un alcance público, lo que beneficia tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto.<sup>20</sup>

Dependiendo de la naturaleza y finalidad perseguida, en el marco de las garantías de no repetición se podría, entre otras cosas: crear, modificar, derogar o reformar normas constitucionales, legales o reglamentarias, así como adecuar la interpretación de las mismas a estándares internacionales;<sup>21</sup> capacitar a funcionarios públicos en materia de derechos

---

<sup>17</sup> Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 226; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 251; Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 278;

<sup>18</sup> Corte IDH. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párrs. 312-312; Corte IDH. *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 345; Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 228.

<sup>19</sup> Corte IDH. *Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párrs. 227-228; Corte IDH. *Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342, párr. 217; Corte IDH. *Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de marzo de 2011. Serie C No. 223, párr. 128.

<sup>20</sup> Pablo Saavedra, «Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», en Armin von Bogdandy. *et al.*, *Construcción de un Ius Constitutionale Commune en América Latina: Contexto, estándares e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Puebla: UNAM, 2016), p. 464-468.

<sup>21</sup> Corte IDH. *Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2020. Serie C No. 415, párr. 173; Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 139.

**Daniela Suárez Orellana**

humanos;<sup>22</sup> implementar campañas de respeto y concientización de los valores democráticos, el estado de derecho y los derechos humanos;<sup>23</sup> y cesar los efectos de leyes de amnistías que sean contrarias al derecho internacional<sup>24</sup>.

Ahora bien, al margen de los componentes tradicionales explicados, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, ha plasmado la posibilidad de incluir los procesos de memorialización como el quinto pilar de la justicia transicional. Así, en palabras del Relator:

El abordaje de los crímenes cometidos se basa en los pilares de la justicia transicional: sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, ni garantías de no repetición. Por ello, los procesos de memoria respecto de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituyen el quinto pilar de la justicia transicional. Se trata de un pilar autónomo y a la vez transversal, ya que contribuye a la implementación de los cuatro restantes, y representa una herramienta vital para permitir a las sociedades salir de la lógica del odio y el conflicto, e iniciar procesos sólidos hacia una cultura de paz.<sup>25</sup>

Quien suscribe considera que la plena reconstrucción del tejido social que ha sido fracturado como consecuencia de las violaciones a derechos humanos perpetradas solo será posible si la población es consciente de las causas que las originaron, la gravedad de las conductas ejecutadas, su impacto negativo en la vida de las víctimas y la necesidad de proteger los valores y principios democráticos. De allí la necesidad de implementar mecanismos integrales de memorialización que, mediante hechos reconocidos (verdad

---

<sup>22</sup> Corte IDH. *Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403, párr. 122; Corte IDH. *Caso Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395, párr. 163.

<sup>23</sup> Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 213.

<sup>24</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 369; Pablo González y Edward Pérez., «Desafíos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Leyes de amnistía en Contextos de Justicia Transicional», *Revista Persona y Derecho* 80 (2019):81, DOI 10.15581/011.80.81-106.

<sup>25</sup> Asamblea General de la ONU, *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, resolución No. A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020, p. 5, párr. 21.

dialógica),<sup>26</sup> instruyan y confronten a la ciudadanía sobre el origen, causas y consecuencias de las violaciones. Solo una sociedad plenamente informada y consciente de sus errores pasados será capaz de evitar repetirlos.

Por tal sentido, se estima que la conservación de la memoria plantea importantes aportes desde, al menos, cuatro dimensiones:

- Dimensión conmemorativa: en cuanto permite recordar y honrar a las víctimas que sufrieron daños producto de las violaciones de derechos humanos;
- Dimensión social: alcanzada mediante la sensibilización ciudadana con relación a los sufrimientos vividos y la necesidad de evitar su repetición;
- Dimensión pedagógica: toda vez que enseña a la población (especialmente a los más jóvenes) a tener conciencia del pasado inmergiéndose en su propia historia y genera oportunidades de discusión y reflexión sobre la importancia de respetar, garantizar y promover valores democráticos y derechos humanos;
- Dimensión documental: obtenida gracias a la conservación de videos, imágenes y testimonios de víctimas, testigos y expertos que den fe de la gravedad de los hechos ocurridos.

Con base en los planteamientos expuestos, se observa que la memorialización se vincula con la justicia transicional desde dos puntos de vista: (i) como un eje transversal de los componentes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en la medida que permite alcanzar con mayor efectividad cada uno de ellos; o (ii) como un componente autónomo, tal y como apunta la doctrina moderna.

No obstante, más allá de la postura tradicional o moderna que se escoja, lo cierto es que sanar las heridas de una sociedad que ha atravesado períodos de graves violaciones a derechos humanos puede tomar muchos años, en el transcurso de los cuales se corre el riesgo de olvidar los orígenes, causas y consecuencias que condujeron a las mismas. Ante la sola

---

<sup>26</sup> Albie Sachs., *The Soft Vengeance of a Freedom Fighter* (Berkeley: University of California Press, 2000).

existencia de esa posibilidad, es indispensable contar con programas de memorialización que le permitan a la población recordar los hechos ocurridos a fin de evitar repetirlos.

## **II. DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE MEMORIALIZACIÓN**

En las próximas líneas se realizarán algunas consideraciones sobre los primeros pasos que deben llevarse a cabo para desarrollar adecuadamente los proyectos de memorialización. Los aspectos señalados a continuación son meramente enunciativos, y, por tanto, están abiertos a la inclusión de nuevos aportes.

### **Proceso de consulta**

Indiscutiblemente, las voces de las víctimas deben ocupar un espacio protagónico en los procesos de memorialización<sup>27</sup> por ser quienes sufrieron directamente el daño derivado de las violaciones a derechos humanos. De allí que sea necesario realizar consultas públicas que aseguren la participación efectiva y voluntaria de cada una de ellas en aquellas situaciones que puedan afectarles, tal y como ha demandado en diversas ocasiones la Corte IDH<sup>28</sup>. Un proceso de memorialización que excluya a las víctimas, difícilmente gozará de legitimidad.

Conforme a lo señalado por la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), las consultas nacionales son:

“(...) una forma de diálogo vigoroso y respetuoso, mediante el cual se brinda a las partes consultadas la oportunidad de expresarse libremente, en un entorno seguro, con el fin de configurar o mejorar la formulación de los programas de justicia de transición”.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Asamblea General de la ONU, *Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, resolución No. A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019, p. 7, párr. 40

<sup>28</sup> Clara Sandoval, «Two steps forward, one step back: reflections on the jurisprudential turn of the Inter-American Court of Human Rights on domestic reparation programmes» *International Journal of Human Rights* 22, N°. 9 (2017): 1192-1208, DOI 10.1080/13642987.2016.1268439.

<sup>29</sup> ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Consultas nacionales sobre la justicia de transición*, (Nueva York y Ginebra: 2009), p. 3.

Partiendo de lo anterior, se considera que un proceso de consulta adecuado a la luz de los programas de memorialización debe:

- Ser público y de índole nacional, a fin de asegurar la mayor participación posible;
- Tener una duración significativa<sup>30</sup>, de modo que no sea percibido por la sociedad como un mero acto simbólico, irreflexivo o superficial;
- Fomentar la participación de un alto número de víctimas de diversos sectores, especialmente aquellos más vulnerables (vgr. Comunidades indígenas, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, víctimas de violencia sexual, entre otros), así como de las organizaciones de la sociedad civil que las representen;
- Involucrar a otros individuos o grupos de la sociedad civil interesados en brindar su opinión;
- Ir acompañado de programas de sensibilización que impidan la revictimización de las personas consultadas;
- Poner a disposición del público la información completa y detallada de los programas de memorialización que se pretenden implementar. Ello con la finalidad de asegurar que las opiniones recabadas en la consulta estén fundamentadas y de reducir la probabilidad de que se creen falsas expectativas entorno al proceso.

### **Delimitación del período y las violaciones objeto de los programas de memorialización**

Para una sociedad que ha atravesado largos períodos de violaciones a derechos humanos determinar el marco temporal y las trasgresiones a ser incluidas en los programas de memorialización puede ser una de las tareas más complejas. No obstante, también es una de las más necesarias, al ser la que precisa el alcance del proyecto.

Aunque tradicionalmente los programas de memorialización se han enfocado en las violaciones *graves* a derechos humanos cometidas por un gobierno particular,<sup>31</sup> dependiendo

---

<sup>30</sup> La duración definitiva de la consulta no puede determinarse anticipadamente, dado que dependerá de las condiciones existentes al momento de producirse la transición.

<sup>31</sup> Por ejemplo, en Chile el foco de los proyectos de memorialización fueron las ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, torturas y detenciones arbitrarias cometidas durante el gobierno militar de Augusto

**Daniela Suárez Orellana**

de la situación concreta objeto de estudio ese escenario podría ampliarse a fin de incluir violaciones ejecutadas en otros períodos, independientemente de si las mismas fueron o no “graves” en el sentido del Derecho Internacional. Ello permitiría que, por ejemplo, los hechos masivos de corrupción que evaluados en su conjunto hayan coadyuvado a la materialización de violaciones al derecho a la salud, alimentación, educación o propiedad privada, puedan ser incluidos como parte de los programas de memorialización que se pretenden implementar.

En todo caso, lo importante es recordar que no existe una fórmula única para delimitar tales cuestiones y que las experiencias exitosas de otros países no necesariamente producirán el mismo efecto si se aplican de forma idéntica en contextos diferentes. Por ello, la determinación final del período y las violaciones a incluir en los proyectos de memorialización dependerá de los objetivos que se persigan y siempre deberá adecuarse a la realidad de cada sociedad.

### **Perspectiva de género**

A menudo, las violaciones de derechos humanos se materializan de formas distintas en hombres y mujeres.<sup>32</sup> Generalmente, el segundo grupo suele estar más expuesto a prácticas que atenten directamente contra su libertad y dignidad sexual, a comentarios sexistas, acoso, explotación, entre otros.

Debido a lo anterior, es imprescindible que el proceso de memorialización sea dirigido bajo una perspectiva de género que, entre otros aspectos:

- Permita comprender el contexto diferenciado de violencia contra las mujeres, incluidas pero no limitadas a: niñas, indígenas, embarazadas, migrantes y mujeres con discapacidad;

---

Pinochet; en Argentina se enfocó en las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas cometidas por la junta militar; y en Brasil en las violaciones de la misma naturaleza cometidas por la dictadura militar. Vid. Francisca Garretón et al., *Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay)*, Centro de Derechos Humanos de la universidad de Chile (Santiago, 2011).

<sup>32</sup> Joan Scott., «El género: una categoría útil para el análisis histórico», en, Marta Lamas., *et al, El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, (PUEG-UNAM: México, 1996); ACNUDH, *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, (Guatemala, 2015) p. 8.

**Daniela Suárez Orellana**

- Identifique las violaciones más comunes cometidas en contra de las mujeres debido a su género;
- Sensibilice a la población sobre la necesidad de respetar, velar, garantizar y defender los derechos de las mujeres;
- Se encuentre desprovisto de lenguaje sexista, estereotipos o prejuicios de género.

### **Conformación de un equipo multidisciplinario**

Debido a la importancia que revisten los procesos de memorialización, debe asegurarse que el equipo encargado de su creación, difusión y ejecución esté conformado por personalidades independientes, de reconocido prestigio y trayectoria.

Así, además de estar integrado equitativamente por hombres y mujeres, es necesario que el equipo cuente con profesionales de distintas áreas, a saber: abogados, sociólogos, arquitectos, diseñadores, educadores, museólogos, psicólogos, asistentes audiovisuales, entre otras ramas afines al objetivo del proyecto. De igual manera, se considera adecuado incluir a, al menos, un representante de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil.

Es importante puntualizar que los miembros del equipo no deben obligatoriamente ser nacionales del país donde se pretende implementar el programa de memorialización. De hecho, como buena práctica resulta aconsejable contar con el apoyo de personalidades del ámbito internacional con experiencia en procesos de esa naturaleza que puedan proporcionar una ayuda técnica idónea.

### **Fuentes de financiamiento**

**Daniela Suárez Orellana**

La obligación primaria de llevar a cabo procesos de memorialización corresponde al Estado donde se ejecutaron las violaciones,<sup>33</sup> por lo que es natural considerar que la principal fuente de financiamiento debería provenir del patrimonio público de la nación<sup>34</sup>.

Sin embargo, lo anterior puede resultar especialmente complicado para aquellos Estados que han visto mermado sus recursos tras haber atravesado períodos de conflictividad, bien como resultado de un régimen dictatorial con alto grado de corrupción o bien por los gastos intrínsecos de un conflicto armado. En tales casos, la partida destinada para los procesos de memorialización podría ser insuficiente, razón que, sin pretender disgregar la responsabilidad del Estado, impone la necesidad de explorar otras fuentes de financiamiento.

En ese sentido, con el objetivo de asegurar un funcionamiento autónomo y de alto nivel, los recursos económicos del proyecto de memorialización deben provenir de diversos fondos. Así las cosas, además de las asignaciones presupuestarias realizadas por el Estado, podrían incluirse: las donaciones nacionales e internacionales realizadas por particulares, organizaciones, fundaciones o terceros Estados; y el dinero derivado de la confiscación y posterior remate de los bienes de los perpetradores.

De igual forma, y previa evaluación de su conveniencia para el caso concreto, podrían adoptarse medidas de financiamiento iguales o similares a las aplicadas en aquellos Estados que hayan experimentado procesos de justicia transicional. Por ejemplo, en Colombia se ampliaron las fuentes de recolección de fondos a fin de incluir, entre otros, el producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos; y las sumas recaudadas por almacenes de cadenas y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las cuentas.<sup>35</sup>

Por último, podría evaluarse la posibilidad de solicitar la cooperación de organismos internacionales. A título de ejemplo vale resaltar el fondo de las Naciones Unidas para la

---

<sup>33</sup> Vid. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones... principio 3: el deber de recordar.

<sup>34</sup> *Ibid.*, *supra nota* 27, p. 14, párr. 84.

<sup>35</sup> Ley de Víctimas y restitución de tierras de Colombia, No. 1448/2011, art. 177.

consolidación de la paz, creado en el año 2005 por la Asamblea General con la finalidad de sostener la paz en países afectados por conflictos violentos o en situaciones de riesgo.<sup>36</sup>

### **Seguridad institucional**

En un plano ideal, el establecimiento de procesos de memorialización debería responder al compromiso del Estado por proteger la memoria histórica, honrar a las víctimas, sensibilizar a la ciudadanía, desincentivar la repetición de hechos similares y evitar tesis negacionistas. Sin embargo, en manos inadecuadas puede representar la excusa perfecta para oportunismos políticos.<sup>37</sup>

En aras de proteger los programas de memorialización de eventuales fluctuaciones políticas, es propicio crear mecanismos institucionales que aseguren su permanencia en el tiempo, con independencia del gobernante de turno.

En ese orden de ideas, la experiencia comparada de Estados que han atravesado procesos de justicia transicional (vgr. Perú,<sup>38</sup> Argentina<sup>39</sup> y Colombia<sup>40</sup>) ha evidenciado una pronunciada inclinación por dictar leyes destinadas a regular los programas nacionales de reparación, asegurando con ello su sostenibilidad a futuro. Se estima que un mecanismo similar podría adoptarse a la luz de los programas de memorialización. Así, ya sea en el estatuto que rija la transición o en leyes especiales creadas al efecto, resultaría propicio reflejar el compromiso del Estado en apoyar ese tipo de proyectos.

## **III. PROPUESTAS DE MEMORIALIZACIÓN PARA VENEZUELA**

---

<sup>36</sup> ONU, *Fondo para la consolidación de la paz*. Disponible en: <https://bit.ly/3Dy2y0r> (Consultado el 1.3.2021); UN, *Peacebuilding Fund [1] Role of the Fund*, video explicativo disponible en inglés: <https://bit.ly/2V17k59>

<sup>37</sup> *Ibid.*, *supra nota* 27, p. 13, párr. 74.

<sup>38</sup> Cfr. Plan Integral de reparaciones de Perú, ley No. 28592, 29 de julio de 2005.

<sup>39</sup> Véase, por ejemplo, Ley No. 24043/91 sobre la reparación de las víctimas detenidas antes del 10/12/1983 y puestas a disposición del Poder Ejecutivo; y la Ley No. 24411/94 por la que se concede indemnización a las víctimas de desaparición forzada o causahabientes de personas que fueron asesinadas por las fuerzas militares o de seguridad.

<sup>40</sup> *Ibid.*, *supra nota* 35.

**Daniela Suárez Orellana**

Una vez precisada la relación de los programas de memorialización con la justicia transicional y el diseño inicial que debería guiar su actuación, corresponde ahora presentar una serie de propuestas para la conservación de la memoria enfocadas en las violaciones a derechos humanos desarrolladas en Venezuela. En tal sentido, en las próximas líneas se hará referencia a: (i) el período y (ii) los tipos de violaciones abarcadas por las propuestas, (iii) la ubicación de los programas de memorialización que se sugiere implementar y (iv) la temática.

### **Período abarcado por la propuesta**

#### **a. Inicios del debilitamiento de la institucionalidad democrática: período 1989-1998**

La precaria situación de derechos humanos que hoy atraviesa Venezuela es el resultado del progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y el estado de derecho, gestado a raíz del descontento popular que sacudió al país en el año 1989, con el denominado “Caracazo”.<sup>41</sup>

Como es ampliamente conocido, durante el gobierno del entonces presidente, Carlos Andrés Pérez, se adoptaron una serie de medidas económicas que desencadenaron una oleada de disturbios los días 27 y 28 de febrero del mencionado año. Los mismos comenzaron en la ciudad de Guarenas, estado Miranda, pero rápidamente se extendieron a las zonas populares de la ciudad capital, dejando a su paso numerosos saqueos y protestas.<sup>42</sup>

En respuesta, el Ejecutivo Nacional ordenó la ejecución del “Plan Ávila”, diseñado para “responder ante emergencias de orden público” haciendo uso del conjunto de las Fuerzas Armadas. El 28 de febrero, mismo día de su puesta en marcha, el presidente Pérez decretó un Estado de excepción y suspendió algunas garantías constitucionales, entre ellas el derecho al libre tránsito. En las siguientes 36 horas, las Fuerzas Armadas tomaron la ciudad de Caracas y se enfrentaron directamente con los civiles que se encontraban protestando. Como

---

<sup>41</sup> Allan Brewer-Carias, «La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002», *Los libros de El Nacional* (2002).

<sup>42</sup> Punto de Corte, *El Caracazo: Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*, 27 de febrero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3gMILAP>

**Daniela Suárez Orellana**

resultado, centenares de personas perdieron la vida y otros tantos resultaron heridos.<sup>43</sup> Tras muchas vacilaciones, el gobierno nacional reconoció la muerte de 327 individuos; sin embargo, las estimaciones de periodistas nacionales y corresponsales extranjeros apuntaban a más de 1.500 víctimas fatales.<sup>44</sup>

Sin saberlo, el Caracazo marcó el inicio de un descontento popular en ascenso, extensivo a civiles y militares, que detonó en dos intentonas de golpes de Estado el 4 de febrero y el 27 de noviembre del año 1992.<sup>45</sup>

Además de dejar un lamentable saldo de víctimas heridas y asesinadas, tales intentos de golpes de Estado debilitaron en demasía la institucionalidad democrática venezolana. Hecho último que se vio agravado por el manejo irresponsable del descontento popular por parte de algunos líderes políticos, quienes, a fin de satisfacer sus propias aspiraciones partidistas, manipularon a la población intentando justificar la violencia y el uso de la fuerza contra las instituciones democráticas.<sup>46</sup> Como era de esperarse, tal escenario influyó profundamente en posicionar la opinión pública a favor de los golpes de Estado y de su estrategia.<sup>47</sup>

Como afirma HERNÁNDEZ, si bien los militares golpistas del año 1992 no tuvieron suerte en su objetivo primario, lograron algo mucho peor: deslegitimar el sistema democrático;<sup>48</sup> sentando con ello las bases del debilitamiento institucional que persiste hasta nuestros días.

### **b. Gobierno de Hugo Chávez: período 1999-2013**

Tras ser indultado por el mandatario de turno, Rafael Caldera, por su participación en uno de los intentos de golpe de Estado de 1992, Hugo Rafael Chávez Frías presentó su

---

<sup>43</sup> José Honorio Martínez, «Causas e interpretaciones del Caracazo», *Revista de Historia Actual Online* 16 (2008): ISSN 1696-2060, 89.

<sup>44</sup> Sonntag, Heinz, *Venezuela, 4F-1992: Un análisis sociopolítico* (Caracas: Nueva Sociedad, 1992), 65.

<sup>45</sup> Miguel Ángel Martínez, «Golpes de Estado en Venezuela durante el período 1989-2004: Evolución del conflicto y contexto sociopolítico», *Revista Análisis Político* 64 (2008): ISSN 0121-4705, 6.

<sup>46</sup> Entre los políticos en cuestión se encontró el expresidente de Venezuela, Rafael Caldera. Al respecto, véase: Rafael Caldera, *Dos discursos (1989-1992)*, (Caracas: Arte, 1992), 13.

<sup>47</sup> Lolymer Hernández, *El proceso constituyente venezolano de 1999*, (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2008), 136.

<sup>48</sup> Hernández, *El proceso...*, 138.

**Daniela Suárez Orellana**

candidatura a las elecciones presidenciales del año 1998.<sup>49</sup> De las cuales salió vencedor con el 56,20% de los votos.<sup>50</sup>

Como parte de su campaña, Chávez prometió liberar a Venezuela de sus arraigados patrones de exclusión política y constituir un gobierno capaz de aglutinar a los sectores insatisfechos con el sistema partidista imperante.<sup>51</sup> Sin embargo, lejos de eliminar los vicios existentes hasta entonces, toleró y alentó otras formas de discriminación.<sup>52</sup>

En ese orden de ideas, parte de los vestigios totalitarios desarrollados durante su gobierno se materializaron en cierres de medios de comunicación,<sup>53</sup> detenciones arbitrarias y torturas selectivas,<sup>54</sup> violaciones del derecho a la propiedad privada mediante la práctica reiterada de expropiaciones y despidos masivos a través de su programa televisivo “aló presidente”<sup>55</sup>.

Otra característica definitoria de la presidencia de Chávez fue la ausente independencia de los poderes públicos.<sup>56</sup> Situación especialmente palpable con relación al poder judicial que, en la práctica, solo funcionaba para dotar de legitimidad las decisiones inicuas adoptadas por el mandatario.<sup>57</sup> Como muestra de lo anterior, cabe recordar el apoyo

---

<sup>49</sup> BBC NEWS, *Triunfo de Hugo Chávez en 1998: cómo era la Venezuela en la que triunfó Chávez hace 20 años (y en qué se parece a la actual)*, 6 de diciembre de 2008. Disponible en: <https://bbc.in/3gPwWc3>

<sup>50</sup> Luis Eduardo León, «Las elecciones presidenciales de 1998 en Venezuela. Una aplicación de la teoría direccional del voto», *Revista de Ciencias Políticas, Politeia* 28 (2002): ISSN 0303-9757, 183.

<sup>51</sup> Juan Eduardo Romero, «El discurso político de Hugo Chávez (1996-1999)», *Espacio Abierto* 10 (2001): ISSN 1315-0006, 229-245.

<sup>52</sup> HRW, *Una Década de Chávez Intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso de los derechos humanos en Venezuela*, 18 de septiembre de 2008. Disponible en: <https://bit.ly/35DspQ8>

<sup>53</sup> Indudablemente, uno de los momentos más álgidos para la libertad informativa tuvo lugar en diciembre de 2007 con el emblemático cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV). Vid., Punto de Corte, *A 12 años del peor ataque a la libertad de expresión de la “revolución bolivariana”: El cierre de RCTV*, 27 de mayo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3zGQMyT>

<sup>54</sup> La mayoría de ellas ejecutadas contra víctimas de alto perfil (vgr. Militares de alto rango, jueces y líderes políticos). Vid., Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, *Relatos de tortura: la realidad silenciosa de los militares privados de libertad* (Caracas: 2020), 22. Disponible en: <https://bit.ly/3cWfPUJ>

<sup>55</sup> CIDH, *Informe anual 2012*, Capítulo IV: Desarrollo de los Derechos Humanos en la región: Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1, 5 de marzo de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/35D8rJT>

<sup>56</sup> CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela: Ili. La separación e independencia de los poderes públicos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 diciembre 2009; Antonio Canova et al., *El TSJ al servicio de la revolución* (Caracas: Editorial Galipán, 2014).

<sup>57</sup>HRW, *Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela*, 16 de junio de 2004. Disponible en: <https://bit.ly/3jub1K3>

**Daniela Suárez Orellana**

incondicional brindado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SCTSJ) a la decisión de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 2012. En opinión de dicha Sala, la referida denuncia era necesaria en vista de la “evidente usurpación de funciones” desplegada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus fallos contra Venezuela.<sup>58</sup>

Al término de su mandato en el año 2013 por causas de fuerza mayor, el balance de derechos humanos e institucionalidad democrática en Venezuela era paupérrimo.<sup>59</sup>

### **c. Gobierno de Nicolás Maduro Moros: período 2014 - actualidad**

Contrario a lo sucedido con Hugo Chávez, la llegada al poder de Nicolás Maduro no contó con gran respaldo popular. De hecho, según cifras del Consejo Nacional Electoral, la diferencia con el candidato opositor, Henrique Capriles, fue de apenas 233.975 votos.<sup>60</sup>

A menos de un año de ostentar la presidencia de la República, las tensiones en torno a su mandato no se hicieron esperar. En febrero del año 2014, Venezuela se sumió en uno de los períodos de protestas más álgidos de su historia. Lamentablemente, durante los 3 meses de confrontaciones entre la sociedad civil y los agentes estatales, al menos 42 personas perdieron la vida.<sup>61</sup>

Lo anterior se repitió nuevamente entre los meses de abril y julio del año 2017, con ocasión de las sentencias número 155 y 156 dictadas por la SCTSJ que despojaron definitivamente al Parlamento Nacional -entonces de mayoría opositora- de sus funciones.<sup>62</sup> Frecuentemente, las protestas fueron dispersadas de forma violenta por las fuerzas de

---

<sup>58</sup> SCTSJ, *Caso abogados Gustavo Álvarez y otros*, sentencia No. 1939/2008, 04 de diciembre de 2008.

<sup>59</sup> CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013: Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, 31 de diciembre de 2013, p. 325 y ss. Disponible en: <https://bit.ly/3gbcbb>; PROVEA, *Informe anual enero-diciembre 2013*, ISSN: 0798-2897, (Caracas, 2014). Disponible en: <https://bit.ly/3APXMsV>

<sup>60</sup> BBC News, *Venezuela: Capriles, ¿perdió o ganó?*, 15 de abril de 2013. Disponible en: <https://bbc.in/3gdpGXT>

<sup>61</sup> Foro Penal venezolano, *Informe protestas y Derechos Humanos en Venezuela febrero a mayo 2014*, 30 de mayo de 2014. p. 155. Disponible en: <https://bit.ly/3kPGF52>

<sup>62</sup> SCTSJ, Ponencia conjunta, Sentencia No. 155, Expediente No. 17-0323, 27 de marzo de 2017; SCTSJ, Ponencia conjunta, Sentencia No. 156, Expediente No. 17-0325, 29 de marzo de 2017.

**Daniela Suárez Orellana**

seguridad del Estado, muchas veces en actuación conjunta con grupos armados progubernamentales (“colectivos”),<sup>63</sup> configurando un escenario de extrema represión.<sup>64</sup>

En el contexto señalado, al menos 157 individuos perdieron la vida.<sup>65</sup> Asimismo, la organización nacional Foro Penal Venezolano confirmó la detención arbitraria de 5.051 personas, de las cuales aproximadamente el 10% fueron torturadas<sup>66</sup>. Al respecto es importante puntualizar que, contrario a lo sucedido durante el mandato de Chávez, el gobierno de Nicolás Maduro se ha inclinado por aplicar torturas de forma habitual e indiscriminada, circunstancia que ha dejado como resultado una gran cantidad de víctimas pertenecientes a diversos sectores de la población<sup>67</sup>.

Lamentablemente, la precaria situación de derechos humanos en Venezuela se ha extendido a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), generando, entre otras cosas, graves deterioros en el ámbito de los servicios públicos (especialmente, agua, electricidad, gas y combustible); carencias en el sistema de salud, concretamente en lo que respecta a la falta de medicinas, insumos, material sanitario y personal calificado; irrupciones en la autonomía de recintos universitarios; contaminación al medio ambiente debido a derrames petroleros no atendidos con prontitud; y numerosas violaciones en el Arco Minero del Orinoco.<sup>68</sup> Desde el año 2018, la crítica situación de los servicios esenciales se ha visto agravada como consecuencia de la imposición de sanciones internacionales de carácter general.<sup>69</sup>

---

<sup>63</sup> Provea, *Protestas 2017 | Colectivos: de ejecutores de un patrón a parte de un sistema represivo*, 9 de mayo de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3FCTgAx>

<sup>64</sup> Foro Penal Venezolano, *Foro Penal: 2017 año récord de represión en Venezuela*, 11 de enero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3sriOpM>

<sup>65</sup> Observatorio venezolano de conflictividad social, *Venezuela: 4.182 Protestas y 157 fallecidos desde el 1 de abril 2017*, 30 de julio de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/32ipFhk>

<sup>66</sup> Foro Penal Venezolano, *Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela*, 2017, Julio 2017. 4. Disponible en: <https://bit.ly/3yYjASJ>

<sup>67</sup> Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, *Relatos de tortura...*

<sup>68</sup> Comisión Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, *Venezuela entre la oscuridad y la esperanza: Informe de derechos humanos 2019* (Caracas: 2019). Disponible en: <https://bit.ly/2W4aQw1>

<sup>69</sup> Noticias ONU, *Bachelet pide que se reevalúen las sanciones a Cuba y Venezuela en medio de la pandemia del coronavirus*, 24 de marzo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3gMqgw6>; Transparencia Venezuela, *Sanciones internacionales ¿origen o fin de la crisis?*, 2020, p.19. Disponible en: <https://bit.ly/3gKYFLU>

**Daniela Suárez Orellana**

A todo ello cabe agregarle que, como consecuencia de la emergencia humanitaria compleja que aqueja al país, más de 5 millones de venezolanos se han visto en la necesidad de emigrar en busca de mejores oportunidades de vida. En muchos casos, la escasez de recursos los ha obligado a transitar por vías terrestres y marítimas irregulares, exponerse a bajas temperaturas, pernoctar en vías públicas u otros lugares similares y pasar días sin comer ni asearse, para poder llegar a su destino final. Indudablemente, dicha situación representa un riesgo para la integridad personal de los migrantes que, en no pocas ocasiones, se ha concretado en el contagio de enfermedades, sufrimiento de daños físicos y psicológicos, e incluso la muerte.<sup>70</sup>

Por todo lo antes expuesto, se considera imperativo que los procesos de memorialización aplicados en Venezuela abarquen las violaciones cometidas desde el año 1989 hasta que se produzca la transición.

### **Tipos de violaciones abarcadas por la propuesta**

A la luz de las variadas violaciones a derechos humanos perpetradas a través de los años y su incidencia en el notable deterioro económico, político y social del país, se considera que el proyecto de memorialización a implementarse en Venezuela no debe enfocarse exclusivamente en violaciones graves, sino abarcar también aquellos hechos que de alguna forma u otra contribuyeron sustancialmente a la continuidad de la violación o a la producción de formas nuevas de transgresión a otros derechos.

En ese orden de ideas, se sugiere que los programas de memorialización abarquen:

1. Violaciones a los derechos civiles: especialmente en lo concerniente a la privación arbitraria del derecho a la vida, materializada a través de ejecuciones sumarias; las detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por motivos políticos; los actos de censura dirigidos contra trabajadores de la prensa y cualquier otra persona difusora de

---

<sup>70</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *Situación en Venezuela*, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3ASY2r3>

**Daniela Suárez Orellana**

información como medio para cercenar la libertad de pensamiento y expresión; y la violación del derecho a la propiedad mediante la práctica reiterada de expropiaciones al margen de la ley. Todo ello evaluado desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional.

2. Violaciones a la institucionalidad democrática y al estado de derecho: incluidos, pero no limitados a los intentos de golpes de estado, la ausencia de independencia de los poderes públicos; y el uso del Tribunal Supremo de Justicia como órgano legitimador de las actuaciones carentes de legalidad.
3. Violaciones a los DESCAs: evaluación realizada partiendo de la incidencia de la corrupción en el deterioro de los centros de salud, el acceso a alimentos balanceados y de calidad, los programas de ayuda social, la prevención y actuación frente a catástrofes medioambientales; la situación en el Arco Minero del Orinoco; la influencia de las sanciones internacionales en el agravamiento de la crisis preexistente; entre otros.
4. Situación particular de los migrantes y refugiados venezolanos: visibilizando las principales causas de la migración forzada; las formas y medios empleados para salir de Venezuela y sus riesgos; la existencia o ausencia de políticas públicas de recibimiento e integración social de migrantes y refugiados venezolanos desarrolladas por los Estados receptores; y la ruptura familiar producida por la migración, analizada particularmente desde la óptica del abandono de niños, niñas y adolescentes.
5. Marco generalizado de impunidad: refiriendo la ausencia de investigaciones independientes, imparciales y expeditas contra funcionarios de mandos medios y altos, presuntamente responsables de materializar, ordenar o permitir las detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones análogas. Así como la participación o aquiescencia de jueces, fiscales, defensores públicos, médicos forenses y determinados particulares en la promoción, ejecución o permanencia de tales violaciones.

Partiendo del período de tiempo y las violaciones señaladas, se realizan las siguientes propuestas de memorialización:

### **Propuesta Nro. 1: Museo Nacional de Memoria**

Se propone crear un museo nacional de memoria que ofrezca un recuento del debilitamiento de la institucionalidad democrática, las violaciones de derechos humanos y los crímenes internacionales desarrollados en Venezuela. Es importante que el mismo se encuentre ubicado en un sitio emblemático que permita conectar con las violaciones ocurridas. En ese sentido, se sugiere como primera opción la sede de reclusión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) ubicada en Plaza Venezuela, mejor conocida como “La tumba”. Célebre por albergar y torturar presos políticos.

El referido recinto fue diseñado originalmente para fungir como sede administrativa del metro de Caracas. A nivel de infraestructura, cuenta con 10m de profundidad distribuidos en cinco pisos subterráneos y siete celdas de 2x3m alineadas de forma continua. La tristemente emblemática sede del SEBIN hace honor a su nombre, pues su ubicación subterránea, sin ventanas, luz natural, ventilación, ni otros sonidos distintos a los del paso del metro, permiten equipararla a un sepulcro.<sup>71</sup>

A fin de aprovechar al máximo el espacio, cada piso podría ser utilizado para desarrollar aspectos concretos ocurridos en el país desde 1989. A continuación, se plantea una posible distribución:

- **Piso 1:** Contexto de disconformidad política desarrollado en Venezuela entre 1989 y 1999: caracazo, intentos de golpes de Estado, apoyo de las élites venezolanas y los medios de comunicación al quebrantamiento del orden democrático comandado por Hugo Chávez.
- **Piso 2:** Ascenso de Chávez al poder y violaciones cometidas bajo su mandato: inicio de las expropiaciones, despidos masivos, retórica estigmatizante, denuncia de instrumentos internacionales de derechos humanos, torturas selectivas, cierre de medios de comunicación, entre otros.

---

<sup>71</sup> ABC, «La tumba», *siete celdas de tortura en el corazón de Caracas*, 10 de febrero de 2015. Disponible en <https://bit.ly/2XEPZ2P>; La información, Así es ‘La tumba’, *las celdas de tortura venezolanas que denuncia Lilian Tintori*, 15 de marzo de 2016. Disponible en <https://bit.ly/3z1fnNQ>

**Daniela Suárez Orellana**

- **Piso 3:** Ascenso de Nicolás Maduro al poder y violaciones cometidas bajo su mandato: perpetración de actos ilegales, indiscriminados y masivos y su categorización como crímenes de lesa humanidad. Así como la incidencia de la corrupción en la violación de los DESCAs.
- **Piso 4:** Fenómeno de la migración y refugio: medios empleados para salir de Venezuela, estigmatización por parte del gobierno contra los venezolanos que huyen del país, principales Estados receptores de migrantes y refugiados, políticas públicas de recibimiento e integración de migrantes y refugiados venezolanos, lucha contra la xenofobia, ruptura familiar producida por la migración, entre otros.
- **Piso 5:** Contexto generalizado de impunidad y participación o aquiescencia de jueces, fiscales, defensores públicos, médicos forenses, agentes estatales y determinados particulares en prácticas violatorias de derechos humanos.

## **Propuesta Nro. 2: Museo en conmemoración de las víctimas de detenciones arbitrarias, tortura y desaparición forzada**

Siguiendo los mismos lineamientos de la propuesta anterior, se sugiere crear un museo temático dedicado a reflejar exclusivamente la práctica de detenciones arbitrarias, tortura y desaparición forzada cometida durante los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro; ello debido al alto número de víctimas resultantes de tales violaciones.

Se propone que dicho museo tenga lugar en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), ubicada en Boleíta, estado Miranda, sitio emblemático por ser uno de los centros de reclusión que ha albergado la mayor cantidad de presos políticos hasta la fecha. Concretamente, se situaría en el área popularmente denominada “La casa de los sueños”, construida en enero del año 2020 en el ala oeste del sótano 2 de la sede de la DGCIM con la finalidad de albergar a más detenidos.

A fin de poder recrear de la manera más exacta posible las condiciones de reclusión que enfrentan los presos políticos, se sugiere conservar la infraestructura original de La Casa de los sueños. Al respecto, es propicio recordar que la misma se encuentra dividida en dos pisos: el de la planta alta aloja 14 celdas y un cuarto de baño integrado por 6 duchas; mientras

**Daniela Suárez Orellana**

que el de la planta baja está integrado por 2 celdas, un salón de visitas y una oficina.<sup>72</sup> Las celdas en cuestión miden aproximadamente 2,50 x 1,90 m; están dotadas con una litera de cemento, una poceta y un pequeñísimo lavamanos.

Aunque originalmente tales celdas fueron construidas para albergar a un máximo de 2 reclusos, comúnmente duplican su capacidad. Hacinamiento que deberá también ser incluido en la temática abordada por el museo.<sup>73</sup>

De igual forma, se propone dotar a dicha instalación del material audiovisual necesario para transmitir las aberrantes torturas sufridas por los detenidos y los actos de represalia a los que fueron sometidos tras compartir su testimonio con personal del ACNUDH y de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos para Venezuela.

### **Propuesta Nro. 3: Selección de lugares icónicos a nivel nacional**

Con el objetivo de evitar que el proceso de memorialización se centre exclusivamente en la ciudad de Caracas, se propone ubicar lugares icónicos a nivel nacional donde se hayan materializado violaciones de derechos humanos e identificarlos con placas, estatuas u otros monumentos similares que honren a las víctimas.

Sin perjuicio de otros lugares que puedan seleccionarse, se sugieren:

- Sector los Nuevos Teques, municipio Guaicaipuro, estado Miranda: lugar del homicidio de Adriana Urquiola, joven embarazada de 28 años y traductora de señas;<sup>74</sup>
- Autopista San Cristóbal, la Fría, estado Táchira: sitio en el que fue agredido el joven de 16 años, Rufo Chacón, por agentes de la Policía del Táchira

---

<sup>72</sup> El Nacional, *La Casa de los Sueños: las nuevas celdas de castigo de la DGCIM*, 27 de enero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3z65gHP>

<sup>73</sup> Infobae, *El perverso nombre de las nuevas celdas de castigo de la Dirección de Contrainteligencia de Venezuela: “La Casa de los Sueños”*, 26 de enero de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3D2VecT>

<sup>74</sup> El País, *La muerte en una barricada de una joven embarazada estremece a Venezuela*, 24 de marzo de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2XV3iMR>

**Daniela Suárez Orellana**

cuando se encontraba participando en una protesta pacífica. Los funcionarios le dispararon 52 perdigones en el rostro dejándolo ciego;<sup>75</sup>

- Urbanización Sucre, Barquisimeto, estado Lara: epicentro de numerosos allanamientos y detenciones arbitrarias practicadas contra los vecinos del sector como señal de represalia por haber exigido mejoras en la prestación de los servicios públicos;<sup>76</sup>

- Isla de Toas, municipio Almirante Padilla, estado Zulia: lugar donde perdió la vida el joven de 18 años, José Luis Albornoz, a manos de funcionarios de la Guardia Costera cuando se encontraba participando en una protesta;<sup>77</sup>

- Adyacencias del centro de acopio de Mercal, municipio Tucupita, estado Delta Amacuro: sitio donde fueron asesinados los indígenas de la etnia warao, José Gregorio Moraleda y Jomás Alcántara, por agentes de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y de la policía de Delta Amacuro debido a su participación en una manifestación realizada para reclamar alimentos;<sup>78</sup>

- Santa Elena de Uairén, estado Bolívar: zona en la que fueron masacrados 8 indígenas tras exigir el ingreso de la ayuda humanitaria a Venezuela. La masacre fue perpetrada en el marco de una operación conjunta llevada a cabo por la GNB y grupos paramilitares.<sup>79</sup>

#### **Propuesta Nro. 4: Exposiciones itinerantes**

En aras de permitir que toda la población tenga acceso a los documentos, obras y demás información de interés, se propone realizar exposiciones itinerantes a lo largo del territorio nacional.

---

<sup>75</sup> El Nacional, *Rufo Chacón: “Es muy fuerte ver oscuridad todos los días, a veces no puedo dormir”*, 28 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3mswmFI>

<sup>76</sup> El impulso, *#AvanceIMP Así amaneció la urbanización Sucre tras allanamiento de las FAES #21May*, 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3B8KaJA>

<sup>77</sup> Información publicada por el Observatorio venezolano de conflictividad social, 17 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2WnzOqa>

<sup>78</sup> PROVEA, *Masacre de Santa Elena de Uairén: ocho indígenas han sido asesinados por policías y militares en protestas realizadas entre 2017 y 2019*, 25 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3mqLd3e>

<sup>79</sup> *Ibidem*.

**Daniela Suárez Orellana**

Las mismas podrían abordar distintas temáticas, ya sea conmemorando fechas representativas instituidas a nivel nacional (vgr. 27/28 de febrero) e internacional (vgr. Día internacional contra la tortura); recordando a víctimas individuales o colectivas que sufrieron daños como resultado de las violaciones perpetradas, u homenajeando a personalidades emblemáticas por su lucha a favor de la defensa de los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho.

En el marco de lo anterior, resultaría propicio contar con diversos paneles de expertos que dicten charlas, talleres y foros en los que instruyan a la población respecto a los derechos existentes a su favor, los mecanismos que pueden activar a nivel doméstico e internacional en caso de violación, las ventajas de fomentar valores democráticos y contar con instituciones públicas independientes, y, en general, sobre cualquier tema de interés que promueva una cultura de paz y reconciliación.

En cuanto a su desarrollo, se plantea la posibilidad de seleccionar distintas locaciones (universidades, escuelas, teatros, cines, casas de cultura, lugares icónicos, organismos públicos, entre otros) desde las cuales se exhiba el material audiovisual, bibliográfico, artístico o conmemorativo al que haya lugar durante el tiempo determinado que se haya fijado para la exposición. Así como también de adecuar camiones (*trucks*) que puedan movilizarse a diversas localidades del mismo estado escogido para la exposición itinerante y exhibir otra parte del material según la temática seleccionada para la exposición.

### **Propuesta Nro. 5: Creación de una página web oficial dedicada a los programas de memorialización**

La página deberá ofrecer un recuento de los distintos programas de memorialización desarrollados en Venezuela, su ubicación, temática y calendario de futuros eventos. Lo anterior incluye el material audiovisual, bibliográfico y artístico expuesto en los diferentes proyectos.

Al igual que el resto de las exposiciones, la página deberá realizar la debida inclusión y diferenciación de todos los grupos de víctimas afectados, las violaciones cometidas en su

**Daniela Suárez Orellana**

contra y los daños derivados de tales violaciones. Respetando en todo momento la perspectiva de género.

En el mismo sentido, deberá ofrecer recorridos virtuales de los museos que le brinden a aquellos venezolanos que se encuentren fuera del país la oportunidad de observar las diferentes salas y exhibiciones disponibles.

En suma, el propósito de la página debe orientarse a transmitir la información de los programas de memorialización de la manera más completa, accesible y detallada posible.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El desarrollo doctrinal y la experiencia comparada de Estados que han atravesado procesos de justicia transicional han puesto de manifiesto la indiscutible importancia que tienen los programas de memorialización para la efectiva reconstrucción del tejido social.

No obstante, asegurar el éxito de los mismos, su permanencia en el tiempo y sobre todo la aceptación de la sociedad, exige, cuando menos: (i) realizar consultas públicas que aseguren la participación de las víctimas, ONG's y demás interesados; (ii) delimitar el período y las violaciones objeto de los programas de memorialización a fin de evitar generar falsas expectativas; (iii) dirigir los programas con perspectiva de género para visibilizar de manera apropiada las violaciones perpetradas contra las mujeres; (iv) conformar un equipo multidisciplinario, independiente e imparcial que se encargue de crear, difundir y ejecutar los distintos programas de memorialización; (v) contar con diversas fuentes de financiamiento que aseguren su autonomía; y (vi) establecer mecanismos que garanticen la seguridad institucional del proyecto, protegiéndolo de eventuales fluctuaciones políticas.

Tomando en cuenta lo anterior, el presente trabajo ha realizado 5 propuestas concretas de memorialización enfocadas en las violaciones a derechos humanos desarrolladas en Venezuela desde el año 1989, con la esperanza de que la implementación adecuada de cada una de ellas –y otras que se vayan recogiendo en el camino- sirvan como llamado a la

**Daniela Suárez Orellana**

consciencia y visibilicen las prácticas que dieron lugar a la perpetración de tan lamentables hechos, a fin de evitar repetirlos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Normativa**

Ley de Víctimas y restitución de tierras de Colombia, No. 1448/2011.

Ley No. 24043/91 sobre la reparación de las víctimas detenidas antes del 10/12/1983 y puestas a disposición del Poder Ejecutivo.

**Daniela Suárez Orellana**

Ley No. 24411/94 por la que se concede indemnización a las víctimas de desaparición forzada o causahabientes de personas que fueron asesinadas por las fuerzas militares o de seguridad.

Plan Integral de reparaciones de Perú, ley No. 28592, 29 de julio de 2005.

### **Doctrina**

AMBOS, KAI., *El marco jurídico de la justicia de transición*. Bogotá: Temis, 2008.

ARENAS, NELLY. «Poder reconcentrado: el populismo autoritario de Hugo Chávez», en *Revista Politeia*, 39(30). Instituto de Estudios Políticos, UCV, 2007:23-63.

BREWER-CARÍAS, ALLAN, «El autoritarismo en Venezuela construido en fraude a la constitución». Ponencia para para las VIII Jornadas de Derecho Constitucional y Administrativo y el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 25-27 de julio de 2007.

BURT, JO-MARIE, «Desafiando la impunidad en tribunales nacionales: juicios por derechos humanos en América Latina» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, ed. Por Félix Reátegui. Brasilia. Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia. Nueva York. Centro Internacional para la Justicia Transicional: 2011.

CALDERA, RAFAEL, *Dos discursos (1989-1992)*, Caracas: Arte, 1992.

CASSESE, ANTONIO. «The Rome Statute: A Tentative Assessment» en Cassese et al. (coords.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford University Press, Oxford, 2002.

CIDH, *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*, OEA/Ser.L/V/II, 12 de abril de 2021.

CIDH, *Informe anual 2012*, Capítulo IV: Desarrollo de los Derechos Humanos en la región: Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1, 5 de marzo de 2013.

**Daniela Suárez Orellana**

Comisión Internacional de Juristas, *Colombia: Jurisdicción Especial para la Paz, análisis a un año y medio de su entrada en funcionamiento*, junio 2019.

Comisionado Presidencial para Derechos Humanos y Atención a las Víctimas, *Relatos de tortura: la realidad silenciosa de los militares privados de libertad*. Caracas: 2020.

GARRETÓN, FRANCISCA ET AL., *Políticas Públicas de Verdad y Memoria en 7 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay)*, Centro de Derechos Humanos de la universidad de Chile. Santiago, 2011.

GONZÁLEZ, PABLO Y PÉREZ, EDWARD., «Desafíos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Leyes de amnistía en Contextos de Justicia Transicional», *Revista Persona y Derecho* 80 (2019):81, DOI 10.15581/011.80.81-106.

HEINZ, SONNTAG, *Venezuela, 4F-1992: Un análisis sociopolítico*. Caracas: Nueva Sociedad, 1992.

HERNÁNDEZ, LOLYMAR, *El proceso constituyente venezolano de 1999*, Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2008.

LEÓN, LUIS EDUARDO, «Las elecciones presidenciales de 1998 en Venezuela. Una aplicación de la teoría direccional del voto», *Revista de Ciencias Políticas, Politeia* 28 (2002): ISSN 0303-9757.

MARTÍNEZ, JOSÉ HONORIO, «Causas e interpretaciones del Caracazo», *Revista de Historia Actual Online* 16 (2008): ISSN 1696-2060, 89.

MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL, «Golpes de Estado en Venezuela durante el período 1989-2004: Evolución del conflicto y contexto sociopolítico», *Revista Análisis Político* 64 (2008): ISSN 0121-4705.

OLÁSULO, HÉCTOR Y CARNERO, ENRIQUE, «Extensión y Límites de la Jurisdicción Personal, Territorial y Temporal de la Corte Penal Internacional» en Héctor Olásulo, *Ensayos de Derecho Penal y Procesal Internacional*. Medellín: Editorial Dyke, 2012.

**Daniela Suárez Orellana**

OLÁSULO, HÉCTOR, «El principio de complementariedad y las estrategias de actuación de la Corte Penal Internacional en la fase de examen preliminar: ¿Por qué la Corte Penal Internacional mantiene su examen preliminar, pero no abre una investigación, sobre la situación en Colombia?» en *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2012, Vol. 24.

PEREIRA, PAMELA, «Las sendas de la judicialización: una mirada al caso chileno» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, ed. Por Félix Reátegui. Brasilia. Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia. Nueva York. Centro Internacional para la Justicia Transicional: 2011.

PÉREZ, EDWARD Y GÓMEZ, SIMÓN, *Estudio Introductorio: ¿Qué es la Justicia Transicional?*, s/f.

ROMERO, JUAN EDUARDO, «El discurso político de Hugo Chávez (1996-1999)», *Espacio Abierto* 10 (2001): ISSN 1315-0006, 229-245.

ROT-ARRIAZA, NAOMI, *The Pinochet Effect: Transitional Justice in the Age of Human Rights*. University of Pennsylvania Press: 2006.

SAAVEDRA, PABLO, «Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», en Armin von Bogdandy. *et al.*, *Construcción de un Ius Constitutionale Commune en América Latina: Contexto, estándares e impacto a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Puebla: UNAM, 2016.

SACHS, ALBIE. *The Soft Vengeance of a Freedom Fighter*. Berkeley: University of California Press, 2000.

SANDOVAL, CLARA, «Two steps forward, one step back: reflections on the jurisprudential turn of the Inter-American Court of Human Rights on domestic reparation programmes» *International Journal of Human Rights* 22, N°. 9 (2017): 1192-1208, DOI 10.1080/13642987.2016.1268439.

SCHABAS, WILLIAM, *An Introduction to the International Criminal Court*, 2011.

**Daniela Suárez Orellana**

SCOTT, JOAN., «El género: una categoría útil para el análisis histórico», en, Marta Lamas., *et al, El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG-UNAM: México, 1996.

STROMSETH, JANE, *Accountability for Atrocities: National and International Responses*. BrillNijhoff: 2003.

TEITEL, RUTI, *Transitional Justice*. Nueva York: Oxford University Press, 2000.

VAN ZYL, PAUL «Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto» en *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, ed. Por Félix Reátegui. Brasilia. Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia. Nueva York. Centro Internacional para la Justicia Transicional: 2011.

### **Resoluciones e informes de Naciones Unidas**

ACNUDH, *Estudio sobre el derecho a la verdad*, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006.

ACNUDH, *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, Guatemala, 2015.

ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Consultas nacionales sobre la justicia de transición*, Nueva York y Ginebra: 2009.

Asamblea General de la ONU, *Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, resolución No. A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020.

Asamblea General de la ONU, *Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, resolución No. A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019.

**Daniela Suárez Orellana**

Asamblea General de Naciones Unidas, *Derechos humanos y justicia de transición*, A/HRC/RES/21/15, 11 de octubre de 2012.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Resolución sobre el derecho a la verdad No. 2005/66”, en Comisión Colombiana de Juristas, *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Compilación de documentos de la Organización de Naciones Unidas, Bogotá: 2007.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, S/2004/616, 3 de agosto de 2004.

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, *Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas, para ayudar a los estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*, E/CN.4/2004/88, 27 de febrero de 2004.

Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas Nro. 3220 (XXIX), Nro. 33/173, Nro. 45/165 y Nro. 47/132.

### **Jurisprudencia**

Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202.

Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196.

Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988.

Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Corte IDH. *Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de marzo de 2011. Serie C No. 223.

**Daniela Suárez Orellana**

Corte IDH. *Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.

Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419.

Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126.

Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

Corte IDH. *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253.

Corte IDH. *Caso Hernández Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395.

Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196.

Corte IDH. *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.

Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.

**Daniela Suárez Orellana**

Corte IDH. *Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2020. Serie C No. 415.

Corte IDH. *Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342.

Corte IDH. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309.

Corte IDH. *Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403.

SCTSJ, *Caso abogados Gustavo Álvarez y otros*, sentencia No. 1939/2008, 04 de diciembre de 2008.

SCTSJ, Ponencia conjunta, Sentencia No. 155, Expediente No. 17-0323, 27 de marzo de 2017.

SCTSJ, Ponencia conjunta, Sentencia No. 156, Expediente No. 17-0325, 29 de marzo de 2017.